

11625-43

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

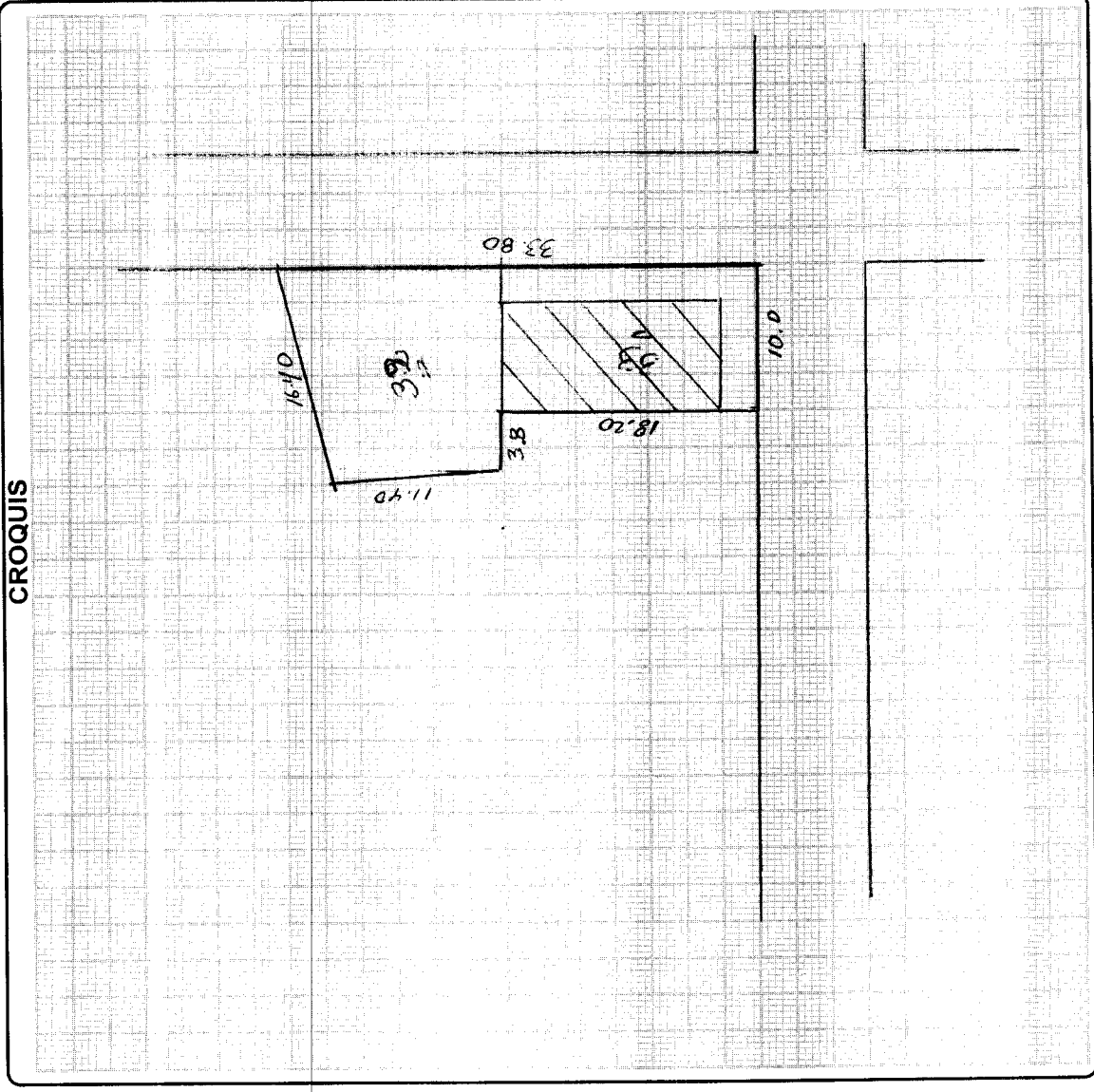
IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI
CLAVE CATASTRAL	① ② ③ ④ ⑤ ⑥ 3 1 9 6 6 3 2 0 0 0
DATOS GENERALES	7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO 8 ☐ ZONA HOMOGENEA 9 ☐ ZONA SEGUN VALOR
DIRECCIÓN:	barrio <u>Manabí</u> <u>Manabí</u> # 2
calle	<u>307 y Av. 221</u>
HOJA Nº	
lote	
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)	

DATOS DEL LOTE

FRENTE	11	2	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
ACCESO AL LOTE	9	1	LOTE INTERIOR
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA	2	2	POR PASAJE PEATONAL
	3	3	POR PASAJE VEHICULAR
	4	4	POR CALLE
	5	5	POR AVENIDA
	6	6	POR EL MALECON
	7	7	POR LA PLAYA
DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO		CERRAMIENTO	
19		HORMIGON ARMADO	
BAJO LA RASANTE		MADERA	
		CANA	
		OTRO	
SERVICIOS DEL LOTE			
20		AGUA POTABLE	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
21		DESAGUES	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
22		ELECTRICIDAD	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
13		MATERIAL DE LA CALZADA	
1		TIERRA	
2		LASTRE	
3		PIEDRA DE RIO	
4		ADOQUIN	
5		ASFALTO O CEMENTO	
14		ACERA	
1		NO TIENE	
2		ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO	
3		DE ADOQUIN O BALDOSA	
REDES PUBLICAS EN LA VIA			
15		AGUA POTABLE	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
16		ALCANTARILLADO	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
17		ENERGIA ELECTRICA	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE RED AEREA	
3		SI EXISTE RED SUBTERRANEA	
18		ALUMBRADO PUBLICO	
1		NO EXISTE	
2		INCANDESCENTE	
3		DE SODIO O MERCURIO	
CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE			
23		AREA	
1		382.60	
24		PERIMETRO	
1		92.80	
25		LONGITUD DEL FRENTE	
1		43.80	
26		NUMERO DE ESQUINAS	
1		1	
27		SIN EDIFICACION	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
28		CONSTRUCCION	
1		NO EXISTE	
2		SI EXISTE	
3		OTRO USO	
29		OTRO USO	
1		NO EXISTE	
2		INCANDESCENTE	
3		DE SODIO O MERCURIO	
30		NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	
1		01	
31		NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	
1		01	
32		TOTAL DE BLOQUES	
1		01	
33		CODIGO	
1		01	

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27	SIN EDIFICACION	1	NO EXISTE
28	CON EDIFICACION	2	SI EXISTE
29	USO DEL AREA SIN EDIFICACION	1	NO EXISTE
30	SIN USO	2	SI EXISTE
31	CONSTRUCCION	3	OTRO USO
32	OTRO USO	3	OTRO USO
33	OTRO USO	3	OTRO USO
34	OTRO USO	3	OTRO USO
35	OTRO USO	3	OTRO USO
36	OTRO USO	3	OTRO USO
37	OTRO USO	3	OTRO USO
38	OTRO USO	3	OTRO USO
39	OTRO USO	3	OTRO USO
40	OTRO USO	3	OTRO USO
41	OTRO USO	3	OTRO USO
42	OTRO USO	3	OTRO USO
43	OTRO USO	3	OTRO USO
44	OTRO USO	3	OTRO USO
45	OTRO USO	3	OTRO USO
46	OTRO USO	3	OTRO USO
47	OTRO USO	3	OTRO USO
48	OTRO USO	3	OTRO USO
49	OTRO USO	3	OTRO USO
50	OTRO USO	3	OTRO USO

OBSERVACIONES:

Este código se destruye
el 31/03/2012 según
de prescripción adquisitiva
de Bordinio otorgada por
el Jurgado Quinto de lo
Civil de Manabí
Sede Manabí 22/2012
Sede Manabí 25/03/2013
Sede Manabí 31/03/2013

3/5, 39

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1	☐	OCCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2	☐	EN ARRIENDO PARCIAL
3	☐	EN ARRIENDO TOTAL
4	☐	OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO	
PERSONERIA	APELLIDOS NOMBRES CEDULA DE IDENTIDAD O RUC
	Santos Alcaraz Luis Santo 091529631-8
	REGIMEN TITULO DE PROPIEDAD
	47A 13/05/2011
CODIGO	

DATOS DE LA CONSTRUCCION
(SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos) 		AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) 		VALOR DEL OTOMAS 		VALOR DE LA CONSTRUCCION 	
FECHA 		NOMBRE DEL EMPADRONADOR 		FIRMA 		FECHA 	
FECHA 		NOMBRE DEL SUPERVISOR 		FIRMA 		FECHA 	
FECHA 		NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO 		FIRMA 		NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA 	
FECHA 		FECHA 		FIRMA 		FIRMA 	

OBSERVACIONES:

Subscrito
27/MAYO/2012
Alcivar 29.676-19



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____
PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Otorgada por EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE OTORGA EL JUZGADO

QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

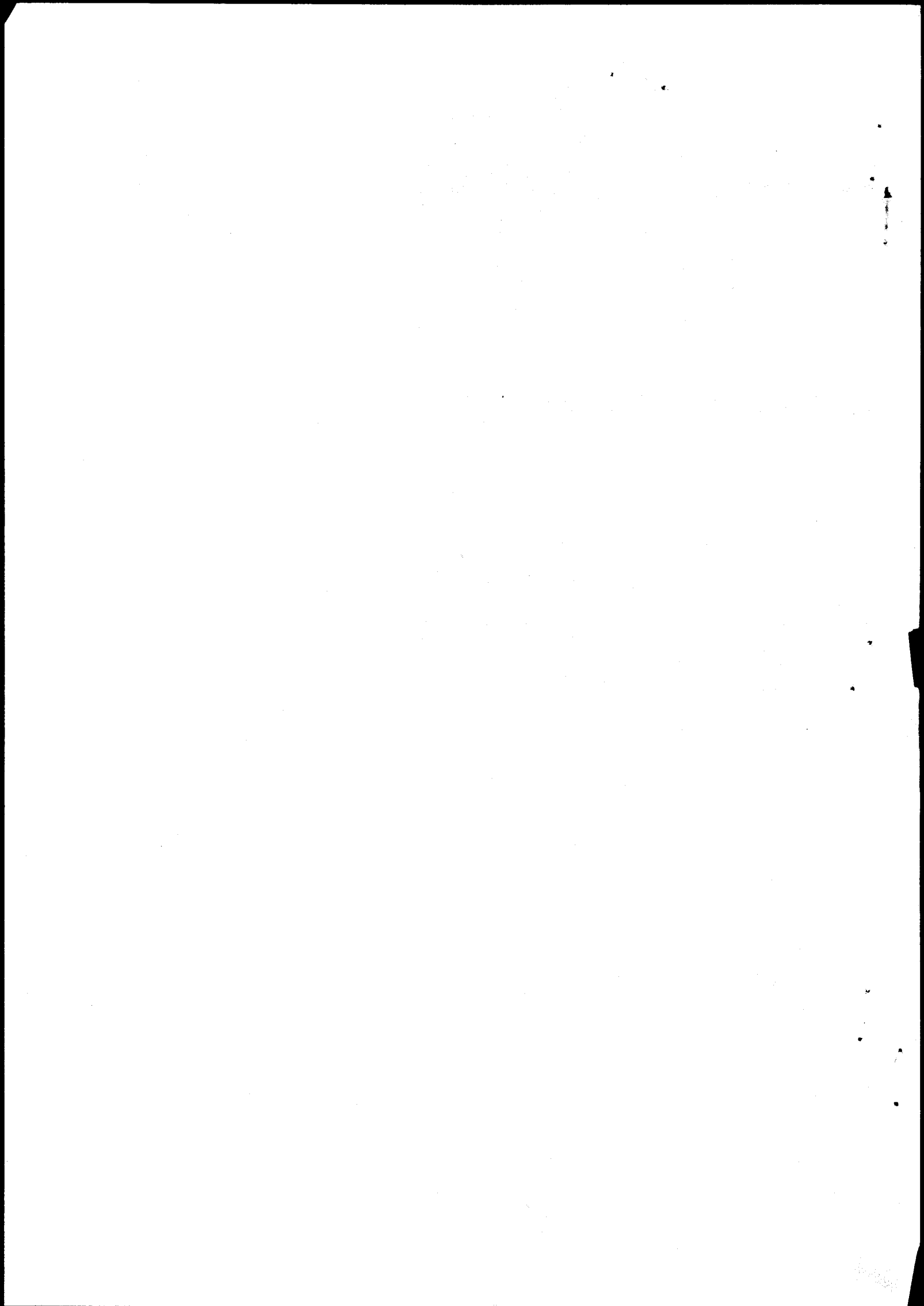
A favor de SEÑOR ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR

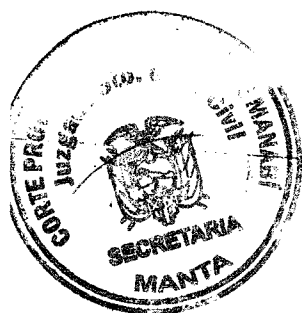
Cuantía USD \$ 6.000.00

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER **No.** 2.676-2.677

Manta, a 18 de MAYO de 2012





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQ. EXTRA. DE DOMINIO No. 175-2011 QUE SIGUE ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR EN CONTRA DE AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ - VIUDA DE MOYA Y OTROS.
CUANTIA \$ 6. 000,00 dolares

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, sábado 12 de mayo del 2012, las 10h06. **VIETOS:** A fojas 08 del proceso comparece **ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR** y expone: Que desde el 23 de marzo de 1993, viene manteniendo la posesión pacífica, material, pública, tranquila, ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, por más de diecisiete años hasta la fecha, sobre un lote de terreno situado en el Barrio María Auxiliadora N. 2, parroquia Tarqui, cantón Manta, bien sobre el que inicialmente al momento de entrar en posesión material edificó una vivienda de construcción mixta, mixta que actualmente ha sido reemplazada por otra de construcción de hormigón armado y techo de zinc, la cual cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente, 10 metros y lindera con calle 307; por atrás, con 16 metros y 40 centímetros, lindera con propiedad de la Iglesia Evangélica Monte de Sión; por el costado derecho, empezando desde el frente hacia atrás 18 metros con 20 centímetros y de allí formando un ángulo recto hacia afuera 3 metros con 8 centímetros y desde ese punto hasta llegar a la parte de atrás 11 metros con 40 centímetros y lindera con propiedad de Angela Alcivar Pantaleón; y, por el costado izquierdo con 33 metros con 80 centímetros y lindera con la Av. 221, con una superficie total de 387,60 metros cuadrados. Con estos antecedentes solicita que en sentencia, se lo declare como único y legítimo propietario del predio descrito por el modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y a la vez se extingan los derechos que pudiere haber tenido la demandada, **AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ VIUDA DE MOYA**, herederos conocidos presuntos y desconocidos del causante Humberto Belisario Moya Jiménez, así como a posibles interesados en virtud de la consolidación jurídica por efecto del transcurso del tiempo desde que entró a ejercer sobre el predio los elementos indispensables en materia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Que la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la fundamenta de conformidad con lo que establecen los Art. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, que norman la institución de la Prescripción que norman la institución de Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio. Admitida la demanda al trámite del juicio ordinario se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación de los demandados y a posibles interesados, lo que se ha cumplido en forma legal con la obra de autos, sin que hayan comparecido a juicio hacer valer sus derechos. A fojas 14 consta la comparecencia del señor **MANUEL OSWALDO SALAZAR** y manifiesta que el actor de este juicio y su cónyuge **INES DEL CARMEN MENDOZA DEL GADO**, le cedió los derechos posesorios del inmueble descrito y singularizado en la demanda inicial, que hoy pretende adquirir mediante el juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, desconociendo sus derechos establecidos mediante un documento debidamente notariado de fecha diez de julio de 2009. Que la acción propuesta no tiene fundamento legal, es fraudulenta, ilegal, y se opone a la acción planteada, que tiene interés en el bien que se pretende adjudicar mediante la prescripción alegada, que tiene cancelada la suma de ocho mil dólares por concepto de mejoras. Por lo anteriormente expuesto presenta las siguientes excepciones: Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Falta de derecho del actor para plantear la presente acción, por la cesión de



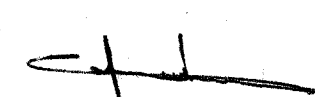
sus derechos posesorios. Improcedencia de la acción de prescripción por falta de derecho, ante la cesión de sus derechos posesorios. Que la demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley para estos casos. Interrupción de la posesión alegada por la cesión de sus derechos posesorios a su favor, atento a lo prescrito en el Art. 2410 numeral 4 circunstancia segunda. Mala fe del actor. Por lo expuesto solicita que declare sin lugar la demanda planteada, condenando al actor al pago de perjuicios, costas, y honorarios profesionales del abogado que lo patrocina. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en los términos constantes a fojas 34 del proceso. Por cuanto existen hechos que justificar y así lo dispone el procedimiento se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. Conforme lo establece el Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega. TERCERO. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba concedido para las justificaciones el señor ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR, reproduce a su favor el contenido de su demanda, principalmente los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión. El auto de calificación dado a la demanda, la citación a los demandados y a posibles interesados. Lo manifestado por su patrocinador en la junta de conciliación. Presenta el testimonio de los señores Barcia Macías Jhonny Humberto y Navarrete Villavicencio René Gustavo, los mismos que deponen a fojas 38 del proceso. El señor Manuel Oswaldo Salazar Barcia, reproduce a su favor todo lo que de autos le favorezca, impugna lo adverso, especialmente su escrito de comparecencia a juicio de fecha 02 de junio de 2011 a las 16:32, con el que acompaña un contrato de cesión de derechos posesorios debidamente notariado a su favor y con el que deduce las excepciones de ley. Solicita que se reproduzca a su favor el documento o contrato de Cesión de Derechos de Posesión, antes señalado. Impugna lo adverso y desfavorable. Solicita que se envíe atento oficio al señor Juez VI de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, a fin de que confiera copias certificadas de la demanda y todo lo actuado dentro del juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria de dominio signada con el número 705-2010, propuesta por el señor Elvis Santos Alcívar y otro y tenerlo como prueba de su parte en la forma que estará alegando en su oportunidad. Solicita que se agregue al proceso copia certificada a su costa y agregar al proceso por medio de secretaría el trámite signado con el número 570-10 juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por el señor Elvis Santo Saltos Alcívar, en esta judicatura y se lo tendrá a su favor. Solicita que

se envíe atento oficio a la Sra. Fiscal Cantonal de Manta, Abg. Alexandra Bravo, para que confiera copias certificadas de la indagación previa N. 249-2011 que por estafa sigue en contra de los cónyuges señores ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR E INES DEL CARMEN MERO DELGADO, lo que se tendrá como prueba de su parte. Que se envíe oficio al señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales, para que por medio de secretaria se certifique si el señor ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR, registra causa penal por el delito de tráfico ilegal de personas (causa indagación previa N. 203-2005), en su contra y si fue privado de su libertad durante que tiempo? Se indicará fecha de su detención y fecha de libertad. Copia de su versión en dicha causa, para probar su residencia y domicilio, con lo que pretende probar que el actor no ha tenido la posesión material e ininterrumpida como alega, puesto que fue privado de su libertad y en su declaración manifestó que no tiene su domicilio en esta ciudad de Manta. También se enviará oficio a la fiscalía Cantonal de Manta, para que remitan a este despacho lo solicitado en el numeral 5to del escrito de fojas 39, cuya contestación se la tendrá como prueba a su favor. Impugna y rechaza de falso las pruebas que ha presentado la parte actora, por improcedente, ilegales y ajenas a la litis. Licha e impugna las declaraciones de los testigos señores Johnny Humberto Barcia Marcial, René Gustavo Navarrete Villavicencio y Luis Alfredo Hualpa Caza que no son testigos idóneos y desconocen de la realidad de los hechos. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establecen los siguientes aspectos de orden legal: Los testigos presentados por el actor, han sido concordante al responder al interrogatorio de fojas 36 y 36 vuelta, y del que se establece que el señor ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR, viene manteniendo la posesión material, pública, notoria, ininterrumpida y sin clandestinidad con ánimo de señor y dueño desde el 23 de marzo de 1993, de un lote de terreno situado en el Barrio María Auxiliadora N. 2 el inmueble cuyas medidas y linderos se detallan. Que dentro de dicho terreno tiene edificada una casa de hormigón armado y techo de zinc en la cual habita con su núcleo familiar. En la inspección judicial practicada por el Juzgado en unidad de acto con el perito designado, se ha demostrado la singularización del inmueble materia de la demanda, que las medidas y linderos tomadas al terreno materia de la litis, son las mismas que constan en el libelo inicial, así también el demandante entrega al juzgado un comprobante de pago del servicio de energía eléctrica con el que demuestra que el servicio se encuentra instalado a su nombre. (fojas 42). En lo que tiene relación al contrato de CESION DE DERECHOS POSESORIOS que obra a fojas 21 del proceso, se trata de un documento privado suscrito entre los señores Elvis Santo Salto ALCIVAR e Inés del Carmen Mero Delgado y los cónyuges señores Manuel Oswaldo Salazar Barcia y Clara Margarita López Zambrano, en el que sus otorgantes han reconocido sus firma y rubrica en la Notaría Primera del Cantón Jaramijó; Al respecto, el Art. 739 del Código Civil codificado, dispone: "Adquisición de la Posesión por inscripción.- Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del registro de la propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio", de lo que se concluye que el documento presentado por el señor Manuel Oswaldo Salazar Barcia, no afecta la posesión del demandante, por no haberse celebrado por escritura pública y luego inscrito en el Registro de la Propiedad para que surta los efectos de la tradición. De la copia de la versión que obra a fojas 56 rendida en el Centro de Rehabilitación de Ipijapa, el

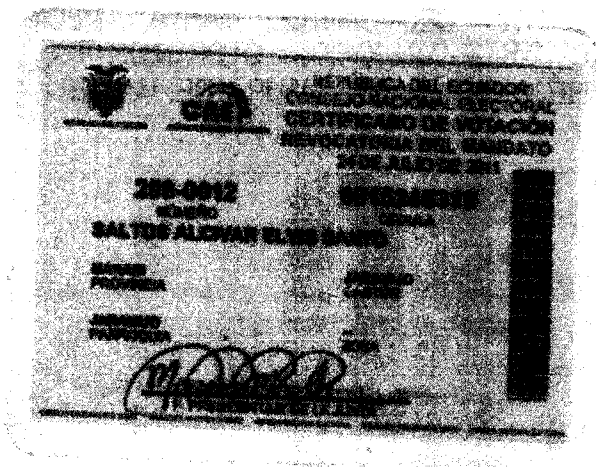
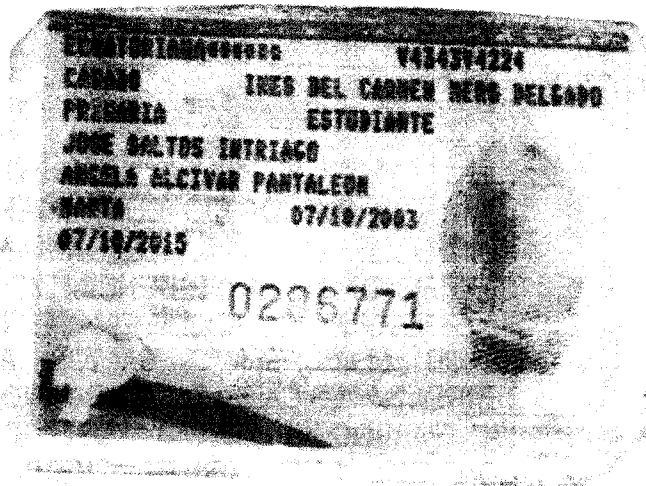
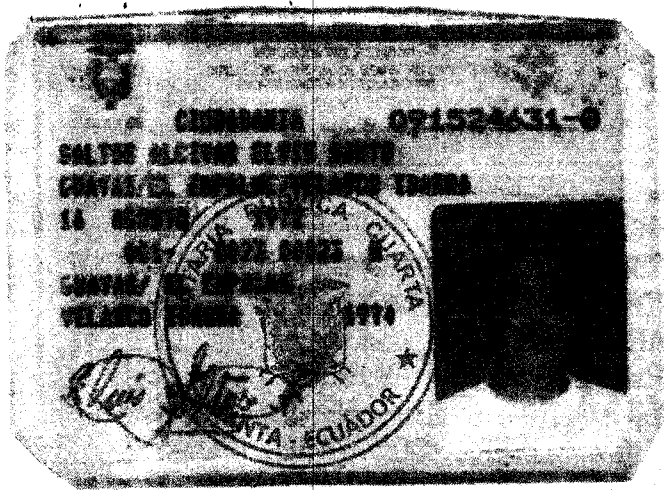
accionante manifiesta tener su domicilio en El Empalme, referente a este particular el Código civil en el Art. 45 señala: "Definición y división del domicilio.- El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella". El Art. 46 del mismo código dispone: Presunción del ánimo del no permanecer.- No se presume el ánimo de permanece, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar en él un individuo, por algún tiempo, casa propia o ajena, si tiene en otra parte su hogar doméstico..."; según el Art. 715 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o bien por otra persona en su lugar y su nombre. SEXTO. En la especie, el actor con la prueba aportada ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, cumplido las circunstancias 1ra y 2da del numeral 4to. del Art. 2410 del Código civil. Se deja constancia que el inmueble materia de la demanda consta inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del señor Moya Jimenez Humberto Belisario (fallecido) y Gonzalez Alvarez Aurelia Beatriz, por tanto, los accionados son los legítimos contradictores en esta contienda judicial. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí. "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor del señor ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 02 de Mayo de 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifiquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifiquese. f).ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORZANO. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ.

RAZON: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada - por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas que anteceden son fieles copias de su original, las que confiere por mandato de Ley, y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
Manta, 18 de Mayo del 2012


ABG. LORENA VERA GARCIA
SECRETARIA DEL JUZGADO.



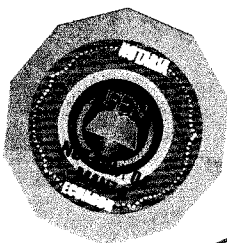


Alf. Cedeño
Alf. Cedeño Meréndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

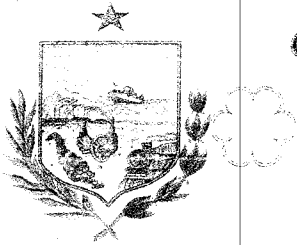


ESTAS 03 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez M.

..... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, A FAVOR DEL SEÑOR **ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR**, REFERENTE A UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL BARRIO MARIA ALIXILIADORA NUMERO DOS DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS, ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA **ELSY CEDEÑO MENÉNDEZ**, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.- *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 101743

No. Certificación: 101743

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 25 de marzo de 2013

No. Electrónico: 11625

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-19-66-32-000

Ubicado en: BARRIO MARIA AUXILADORA # 2 CALLE 307 Y AVENIDA 221

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 387,60 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0915246318	ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10852,80
CONSTRUCCIÓN:	18843,79
	<u>29696,59</u>

Son: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arp. [Firma]

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE SANTOS ALCIVAR ELVIS SANTO, EN CONTRA DE AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ BVA DE MOYA Y OTROS. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 25/03/2013 8:42:32



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 81595

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SALTOS ALCIVAR ELVIS SANTOI

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de marzo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE

**3196632000 BARRIO MARIA AUXILAI DORA # 2 CALLE 307 Y
AVENIDA 221**

Manta, veinte y dos de marzo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 56715

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneiente a ELVIS SANTO SALTOS ALCIVAR
ubicada B. MARIA AUXILIADORA #2 C.307 AV.221
cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad
de \$6000.00 SEIS MIL 00/100
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRICION ADQUISITIVA DE
DOMINIO



Manta, _____ de 25 MARZO del 2013

ELABORADO: MPARRAGA

Director Financiero Municipal

[MP/IGM/13]



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000163235

3/25/2013 11:19

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTÍA \$6000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-19-66-32-000	387,60	29696,59	66438	163235

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0915246318	SALTOS ALCIVAR ELVIS SANTO	BARRIO MARIA AUXILADORA # 2 CALLE 307 Y AVENIDA 221	Impuesto principal	60,00
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	18,00
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	78,00
0915246318	SALTOS ALCIVAR ELVIS SANTO	S/N	VALOR PAGADO	78,00
			SALDO	0,00

EMISION: 3/25/2013 11:19 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosario Riera M.
RECABO DE ALCABALAS



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 21 de MARZO del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la **SR. SALTOS ALCIVAR ELVIS SANTOS** numero de cedula **091524631-8** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con el código # 654434 por lo cual no mantiene deuda con la empresa

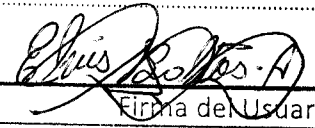
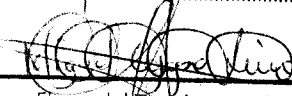
La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

**LORENA CEDEÑO MENDOZA
ATENCION AL CLIENTE**

Leg: 22-3-13
Ret: 25-3-13 16:30

Elvis Sallas
0997317101

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-473 Fax 2611-714 Correo Electrónico: minm@manta.gov.ec
Cedula	
Clave Catastral	319 6632
Nombre:	Sallas Plevin Elvis S.
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	Costo de mejoras  Firma del Usuario Fecha:
Informe Inspector:	_____ Firma del Inspector Fecha:
Informe Tecnico:	se otorgaron los costos de mejoras  Firma del Tecnico Fecha: 23/03/2013
Informe de aprobacion:	_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro Fecha:



1.20 15 15 15

FORMULARIO DE RECLAMO

Cedula		No.
Clave Catastral	3196632	
Nombre:		
Rubros:		
Impuesto Principal		
Solar no Edificado		
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad		
Reclamo: ☒ Actualización Nombre		
☒ Liquidación		
Firma del Usuario		
Elaborado Por:		
Informe Inspector: Se ingresa según escnt de prescripción ADQUISITIVA d. DOMINIO, se adjunta oficio H 434-DL. Jurídico d. Fecha mayo 29/2012,		
Firma del Inspector		
Informe de aprobación:		
Liquidar 2007 al 2012		
Se realiza cambio ese anterior de los.		
Firma del Director de Avalúos y Catastro		

Dirección: Calle 9 y Av4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 29/5/12
DEPARTAMENTO DE RENTAS

2007

Arrendio \$ 25,997.24
Imp. P. \$ 6.50
Pagos 3755
Pagos 97 \$ 0.69
T.S. \$ 1.79

2009

Arrendio \$ 25,997.24
Imp. P. 7.80
Pagos \$ 54.59
Pagos 97 \$ 0.69
T.S. \$ 1.79

2010

Arrendio \$ 25,997.24
Imp. P. \$ 7.80
Pagos \$ 54.59
Tasa S. 1.79

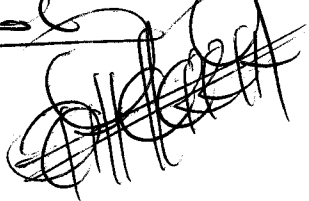
2008

Arrendio \$ 25,997.24
Imp. P. \$ 7.80
Pagos \$ 4437
Pagos 97 \$ 0.69
T.S. 1.79

2010

Arrendio \$ 25,997.24
Imp. P. 7.80
Pagos \$ 54.59
T.S. \$ 1.79

2012

Pagos 2010 \$ 54.59
Pagos 2011 \$ 32.03
+ los valores que
quiere el señor
mañes


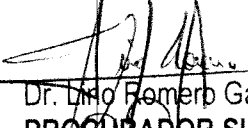
MEMORANDO No. 434-DL
ASESORIA JURIDICA

A: Arq. Daniel Ferrin S.- DIRECTOR DE AVALUOS
ASUNTO: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA.
FECHA: Manta, Mayo 29 de 2012

A efectos de dar contestación al tramite No. 0288-DACRM-DFS-12 de fecha Mayo 28 del 2012, solicitado por el Arq. Daniel Ferrin, Director de Avalúos, Catastros y Registro, expongo lo siguiente:

Revisada la documentación que obra del expediente, se desprende que si bien existe una Sentencia dictada de un Juicio de Amparo de Posesión en el 2002, la Sentencia mediante la cual se le concede el dominio al señor Elvis Santo Saltos Alcívar, ha sido dictada el 12 Mayo del 2012, es decir que la señora Jueza Quinto de lo Civil de Manabí, donde se tramita el Juicio debió considerar este hecho, por lo que no corresponde al Gobierno Municipal, objetar la decisión de la Jueza, sino más bien catastrar la misma escritura de Protocolización de la Sentencia dictada el 12 de Mayo del 2012

Atentamente,


Dr. Lino Romero Ganchozo.
PROCURADOR SINDICO MCPAL.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SANTA

RECIBIDO
Fecha 29.12.2012
mar 1606
DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTRO